

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe aclarar la fecha de *exigibilidad de los intereses moratorios*, toda vez que el reconocimiento judicial del crédito data de *fecha posterior* a la fecha a partir de la cual son reclamados cada uno de los créditos.
2. Al respecto, deberá allegar la respectiva liquidación de los intereses pretendidos determinando la cuantía de las obligaciones.
3. El poder especial debe reunir los requisitos del canon 74 inciso 1 del C.G.P., esto es, el asunto debe “... *estar determinado y claramente identificado.*”, evidenciándose que el aportado nada indica sobre cuales son los títulos concretos que se invocan para el pago pretendido o cómo se puede identificar los mismos.
4. Debe aclarar las pretensiones en el sentido de precisar si lo cobrado son las facturas de venta o la obligación que afirma consta en el documento del 3 de enero de 2019 y el reconocimiento judicial del mismo.
5. Debe aportar con fecha reciente el certificado de Cámara de Comercio expedido a nombre de la demandada, el allegado data del 19 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Justo Pastor González Prada* contra *Martha Yaneth Chaparro Landínez*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Germán Adolfo Herrera Mejía* identificado con T.P.#263.349 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3c90e440686ca12fa0b7ed2e26838c682127eee0623485919448bcd6b4f3a7ff**

Documento generado en 13/06/2023 12:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>